Instituto Derecho Aeronáutico.

En el presente informe realizaremos un análisis de las medidas que impactan en la materia del Instituto que presido, formuladas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, las cuales abarcan una serie de modificaciones estructurales sobre diferentes aspectos fundamentales de la misma y que se detallaran a continuación:

- *Se declara el estado de emergencia del transporte aerocomercial, derogándose la ley 12.507/56 56 Política Nacional Aeronáutica, Ley N° 19.030.
- *Se especifica que la autoridad aeronáutica será ejercida por la Administración Nacional de Aviación Civil o el organismo federal aeroespacial.
- *Se establece la eliminación de audiencias públicas con el fin de obtener autorizaciones de servicios. Declara a la actividad aerocomercial como un servicio esencial, al tiempo que serán las autoridades competentes las que promuevan las reglas de sana competencia, "conforme los principios de sana competencia y libertad de mercado".
- *Se establece la libertad de fijar tarifas del transporte aerocomercial definiéndolas como "libremente dispuestas por las empresas y sin ninguna restricción".
- *En cuanto a la implementación de la política de "Cielos Abiertos", el país fomentará entre los operadores aerocomerciales nacionales y extranjeros el "libre acceso recíproco a los mercados aerocomerciales y la conectividad internacional y de cabotaje".
- *Se cambia el enfoque de la aprobación de acuerdos empresarios de impacto operativo por la autoridad aeronáutica a la regulación, bajo la Ley de Defensa de la Competencia.
- *Asimismo y en cuanto al espacio aéreo, Argentina ejerce soberanía exclusiva sobre la zona aérea que cubre el territorio, su mar territorial y aguas adyacentes incorporando aquellos espacios en los que ejerza su

Instituto Derecho Aeronáutico.

derecho de soberanía y/o jurisdicción conforme lo acordado en los tratados internacionales.

- *Por otro lado, las aeronaves privadas que ingresen al país y no sean destinadas a servicios de transporte aéreo, deberán cumplir los requisitos de fiscalización en el aeródromo o aeropuerto internacional más próximo a la frontera. Agrega la dispensa que puede dar la AAC: "Dichas aeronaves podrán ser dispensadas de esta obligación por la autoridad aeronáutica, la que indicará ruta a seguir y aeródromo de fiscalización."
- * Asimismo la reforma plantea que, al momento de adquirir una aeronave podrá celebrarse cualquier tipo de contrato -tanto en el país como en el extranjero- e inscribirla provisoriamente a nombre del comprador. El mismo se debe ajustar a la legislación del país de procedencia de la aeronave y se lo inscribirá en el registro nacional de aeronaves.
- *El registro de aeronaves se inscribe por medios electrónicos o en el formato que disponga la autoridad aeronáutica:
- A. los actos, contratos que acrediten la propiedad de la aeronave, la transfieran, modifiquen o extingan,
- B. las hipotecas sobre aeronaves y sobre motores,
- C. los embargos, medidas precautorias o interdicciones que pesen sobre las aeronaves o se decreten contra ellas,
- D. matrículas con las especificaciones para individualizar,
- E. la cesación de actividades, la inutilización o la pérdida de las aeronaves y las modificaciones sustanciales que hagan de ellas,
- F. los contratos de locación de aeronaves y resulte oponible a terceros,
- G. toda inscripción que pueda alterar o se vincule a la situación jurídica de la aeronave.
- * El Registro Nacional es público y tiene acceso a través de medios electrónicos. Las aeronaves pueden ser hipotecadas y garantizadas en todo o en sus partes indivisas, aun cuando estén en construcción. Asimismo, pueden ser hipotecados los motores.

Instituto Derecho Aeronáutico.

- * Se dictará un reglamento general de infracciones de la aviación civil. Mientras esto no ocurra, seguirá vigente el actual.
- *Se incluye en el Decreto el termino de "Aeronaves no tripuladas" que involucra la actividad de los VANT/drones, la cual no se encontraba en contemplada anteriormente, e indica que las aeronaves tripuladas o no tripuladas extranjeras deben estar provistas de documentación que disponga la autoridad aeronáutica y de los seguros obligatorios establecidos por ley. ("Se consideran aeronaves tripuladas y no tripuladas los aparatos o mecanismos que puedan circular en el espacio aéreo y que sean aptos para transportar personas o cosas").
- *En cuanto a las aeronaves afectadas a los servicios comerciales, las mismas deberán tener matrícula argentina, sin embargo, el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.
- *El despegue, la circulación y el aterrizaje de aeronaves es libre en el espacio aéreo argentino y los servicios esenciales de navegación aérea serán prestados conforme a la reglamentación vigente. La autoridad regulatoria controlará a los prestadores de servicios bajo los principios de garantía de la seguridad, libre competencia y acceso a los mercados. La defensa del espacio aéreo y su control policial es potestad exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional.
- *El Poder Ejecutivo autorizara a las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo regular o no regular. Esta autorización -que les permite operar en una ruta- no importara exclusividad. Tampoco se otorgará autorización sin comprobar previamente la capacidad técnica y económica de la empresa y la posibilidad de utilizar en forma adecuada los aeropuertos, aeródromos aptos denunciados y servicios auxiliares. En el caso de los servicios aerocomerciales, el personal que desempeñe funciones aeronáuticas, deberá ser argentino (aunque el Poder Ejecutivo podrá autorizar un porcentaje de personal extranjero).

Instituto Derecho Aeronáutico.

*En cuanto a la Empresas Estatales Austral Línea Aéreas y Aerolíneas Argentinas la Reforma establece que:

*Se deroga ley n° 26.466 – Transporte Aerocomercial – Declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus empresas controladoras.

*Se autoriza la cesión, parcial o total del paquete accionario de Aerolíneas Argentina S.A y Austral Línea Aéreas — Cielos del Sur S.A y sus empresas controladas a los empleados de las respectivas empresas de conformidad con el programa de Propiedad Participada.

Dra. Ma. Asuncion Mackena.
Presidenta Instituto Derecho Aeronáutico.
Colegio Abogados de Rosario.